

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, RELATIVO AL BORRADOR ORDEN ___/___, DE _____, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA RIOJA POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA RIOJA.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de La Rioja, ha remitido a este Consejo Escolar de La Rioja el borrador de la Orden citada, para que emita el preceptivo dictamen.

Recibido por ABC:

- Expte.: ATE/ORD/08.04.004/226.18
- ABC: 00860-2018/037695
- Ref: ESC/cgg

Se emite el mismo en tiempo y forma, acorde con lo establecido en el Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja (B.O.R. del 12/XI)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, al amparo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, presenta el citado proyecto de Orden con el fin de desarrollar lo establecido en el artículo 6.4, acorde con el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de

la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria

El Preámbulo de la Orden sometida al Consejo Escolar de La Rioja, justifica el mismo en base a los fundamentos jurídicos en él contemplados.

El proyecto normativo citado consta de un Preámbulo con una exposición de motivos y bases jurídicas, catorce artículos. Asimismo, incorpora una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales; además cuenta con siete ANEXOS.

Al citado proyecto normativo se proponen diversas enmiendas por parte de este órgano consultivo, algunas de ellas relativas al articulado y sin especial trascendencia; otras, en cambio, de mayor calado, bien en forma de sugerencias de cambio o bien de recomendaciones de mejora manteniendo el fondo.

CUESTION PREVIA

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al Dictamen propiamente dicho, de que el mismo – aprobado por la Comisión Permanente de su Consejo, en convocatoria celebrada al efecto el día 5 de junio de 2018, se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

A fin de facilitar la interpretación de las aportaciones aprobadas por este Consejo, por parte de quien analice este Dictamen, se hace la aclaración de que las propuestas se incorporan al texto original, intentando ubicarlas en el artículo concreto de aplicación, - incluso copiando partes esenciales del mismo - pero resaltadas en cursiva y sombreadas las partes esenciales de las aportaciones para su mejor localización y comprensión.

De igual forma y al objeto de facilitar la comprensión de las propuestas de enmiendas al texto original, se intercalan asimismo las justificaciones pertinentes, a criterio de este Consejo. Allí donde no se expresa la misma, se entiende que es obvia.

Las aportaciones del CER son:

Documento	Nº de enmiendas
BORRADOR ORDEN ___/___, DE _____, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA RIOJA POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA RIOJA.	15 (de 1 a 15) 1 observaciones
ANEXO I	2 (de 16 a 17) 1 observaciones
ANEXO II	0 (Sin enmiendas) 1 observaciones
ANEXO III	5 (de 18 a 22) 1 observaciones
ANEXO IV	2 (de 23 a 24) 1 observaciones
ANEXO V	2 (de 25 a 26) 1 observaciones
ANEXO VI	0 (Sin enmiendas) 1 observaciones
ANEXO VII	1 (27) 1 observaciones

Se proponen observaciones a juicio y criterio del legislador, así consideradas por los Srs. Consejeros del Consejo Escolar de La Rioja.

Por orden, de acuerdo con el propio proyecto, las aportaciones que este Consejo hace son las que siguen:

OBSERVACIONES:

En relación a la igualdad de género en el lenguaje.

En la redacción de documentos por parte de la Consejería se recomienda utilizar, siempre que sea posible, sustantivos genéricos del tipo alumnado, profesorado...por ser términos colectivos mixtos y que, por tanto, incluyen tanto el género masculino como el femenino. En los casos en que no sea posible, se aconseja actuar de forma coherente con la ley lingüística de la economía expresiva y, en consecuencia, emplear el masculino gramatical que " no solo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos". (RAE, Diccionario panhispánico de dudas).

APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GLOBALES

EM-1: <i>Modificación</i> Cancelación Adición	Se cancelaría: Alumno/a Por: Alumno
Justificación:	Según instrucciones de la Secretaría General Técnica, que se manifiesta en el documento en la disposición adicional única, igualdad de genero en el lenguaje.

APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GENERALES

PROYECTO DE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

DENOMINACIÓN

Borrador Orden ___/___, de _____, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de La Rioja por la que se regula la Evaluación Psicopedagógica en los centros sostenidos con fondos públicos de La Rioja.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para garantizar su cumplimiento.

A su vez, el Real Decreto 1986/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria, transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, en su artículo 1 los principios por los que se debe regir la educación, entre ellos, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad. Asimismo, el artículo 2.2 señala como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza la orientación educativa y profesional, estableciendo que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria a este aspecto de la educación.

Por su parte, el artículo 71.2 de dicha ley, establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Por lo tanto, las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de dicho alumnado, precisando que la atención integral al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

De acuerdo con lo anterior, la Ley Orgánica de Educación, en su artículo 91, establece las

funciones del profesorado, entre las que, relacionadas con la orientación, destacan la tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias y, en su caso, con los servicios o departamentos especializados; la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos y alumnas, y la atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

Finalmente, en el artículo 157, dicha ley define los servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional como uno de los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, por lo que las Administraciones educativas deberán proveer dichos recursos.

En consonancia con lo expuesto, el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, señala en su artículo octavo que las administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los niños y niñas. En igual sentido se expresa el artículo 12 del Decreto 25/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el Currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por su parte, el Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del primer ciclo de Educación Infantil, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, indica en su artículo 14.3 que los alumnos, excepcionalmente, pueden permanecer escolarizados en el primer ciclo de la Educación Infantil un año más, de los tres que lo constituyen, cuando el dictamen de escolarización así lo aconseje, previa autorización expresa de la Dirección General competente en materia de escolarización de alumnos, medida que también se recoge en el artículo 10 de la Orden 13/2010, de 19 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del alumno escolarizado en la etapa de Educación Infantil, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 2 establece como principio general de esta etapa educativa la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado adaptándose a sus ritmos de trabajo. Por ello se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad de los alumnos y alumnas, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en marcha de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

El artículo 5 del Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que se prestará especial atención a la orientación educativa y psicopedagógica. Asimismo, el artículo 21 se refiere a la evaluación psicopedagógica y al dictamen de escolarización con objeto de dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado que requiera modificaciones significativas del currículum ordinario, entre las que se mencionan las adaptaciones curriculares significativas, los programas de currículo adaptado y la flexibilización para el alumnado de altas capacidades. A su vez, el artículo 22 indica la

obligatoriedad de una evaluación académica y psicopedagógica de aquellos alumnos y alumnas candidatos a los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

En consecuencia, se hace necesario regular el desarrollo y las técnicas e instrumentos requeridos para la elaboración de la evaluación psicopedagógica, así como precisar el contenido de los informes psicopedagógicos y de los dictámenes de escolarización con el fin de promover el efectivo desarrollo personal, social y académico del alumno y la orientación del profesorado y de las familias en su labor educativa.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Educación, y en uso de las facultades conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de La Rioja, que cursan enseñanzas no universitarias.

Artículo 2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo serán aquellos que requieran de una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar.

Artículo 3: Detección Temprana de la necesidad específica de apoyo educativo

1. El Equipo de Atención Temprana de la **Consejería de Educación Formación y Empleo**, será el competente para la realización de la evaluación psicopedagógica del alumnado escolarizado en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.

EM-2: <i>Modificación</i> <i>Cancelación</i> <i>Adición</i>	Se modificaría: Consejería de Educación Formación y Empleo Por: Consejería de Educación, Formación y Empleo
Justificación:	Añadir coma

2. Al tratarse de una etapa educativa no obligatoria, la demanda de valoración por parte del Equipo de Atención Temprana podrán realizarla: el director de un centro educativo que imparta el primer ciclo de Educación Infantil autorizado por la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja, los padres, las madres o representantes legales del alumnado de cero a tres años, la Unidad de Desarrollo Infantil y Atención Temprana del Gobierno de La Rioja, los Servicios Sociales o los profesionales de los Servicios Sanitarios.

<p>EM-3:</p> <p>Modificación</p> <p>Cancelación</p> <p>Adición</p>	<p>Se modificaría: profesionales de los servicios sanitarios.</p> <p>Por: Profesionales de los servicios sanitarios, cumplimentando el anexo 1B.</p>    <p style="text-align: center;">ANEXO I - B</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>HOJA DE DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA 1º CICLO EDUCACIÓN INFANTIL</p> </div> <p style="text-align: center;">RECOGIDA DE INFORMACIÓN INICIAL</p> <p>DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A: Apellidos: Nombre: Etapa: Nivel: Fecha de nacimiento: Tutor/a:</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL ALUMNO/A, INCLUYENDO TODA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA EL CONOCIMIENTO DEL CASO: (Diagnósticos previos; Informes médicos; tratamientos que recibe; medicación; situación socio-familiar solamente si es relevante...)</p> <p>ACCIONES REALIZADAS PREVIAMENTE POR PARTE DEL CENTRO:</p> <p>RESPUESTAS OBTENIDAS POR PARTE DEL NIÑO/A:</p> <p>En _____ de _____ de 20__</p> <p>Fdo: Tutor/a del alumno/a.</p> <p style="text-align: center;">(Se adjunta al final del documento)</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Introducir un nuevo anexo para la evaluación de los alumnos de primer ciclo de infantil.</p>

3. Cuando el menor esté escolarizado en un centro autorizado por la Comunidad Autónoma de La Rioja, será el tutor y/o el Equipo de Atención Temprana quien informará a la familia o a los representantes legales del menor del inicio del proceso de la evaluación psicopedagógica. Así mismo se solicitará a los representantes legales por escrito su autorización para compartir datos relevantes con otros profesionales de servicios externos que intervengan con el alumno como servicios de salud, servicios sociales, servicios jurídicos u otras entidades privadas (anexo II).

Artículo 4. Concepto y carácter de la evaluación psicopedagógica.

1. La evaluación psicopedagógica se entiende como un sistema de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre el alumno y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje y en su desarrollo socioemocional y conductual.

2. Este sistema permite identificar las necesidades educativas que **puedan** presentar determinado alumnado, relativas a desajustes en su desarrollo personal y/o académico. Además permite fundamentar y concretar las decisiones a adoptar para que estos puedan alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como la adquisición de las competencias clave.

<p>EM-4:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría: Este sistema permite identificar las necesidades educativas que puedan presentar determinado alumnado...</p> <p>Por: Este sistema permite identificar las necesidades educativas que pueda presentar determinado alumnado...</p>
<p><i>Justificación:</i></p>	<p>Concordancia entre sujeto y núcleo del predicado.</p>

3. La evaluación psicopedagógica tendrá un carácter interdisciplinar, contextualizado y participativo. Supondrá corresponsabilidad, colaboración y cooperación entre los distintos profesionales del centro y agentes externos que participen en el proceso educativo. Incluirá las aportaciones del profesorado, de otros profesionales que intervienen con el alumno en el centro docente, así como, en aquellos casos en los que sea necesario, de los profesionales del ámbito sanitario y social y de los representantes legales del alumno.

Artículo 5. Objetivo de la evaluación psicopedagógica.

1. La evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se realizará con objeto de:

- a) Identificar de forma temprana las necesidades específicas de apoyo educativo.
- b) Establecer su adecuada escolarización.

- c) Determinar la permanencia excepcional un año más en la etapa de Educación Infantil, bien en primer o segundo ciclo de dicha etapa.
- d) Establecer las medidas, recursos y apoyos específicos complementarios que el alumnado pueda necesitar.
- e) Asesorar y apoyar técnica y pedagógicamente al profesorado.
- f) Realizar la propuesta extraordinaria de flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado de altas capacidades intelectuales, incorporándose a un curso superior al que le corresponde por edad e incluyendo medidas de atención específica.
- g) Determinar la incorporación a determinados programas o recursos extraordinarios de atención a la diversidad.
- h) Orientar y apoyar a los alumnos y a sus familias a fin de favorecer el desarrollo integral del proceso educativo de sus hijos.

2. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales la evaluación psicopedagógica se realizará además para:

- a) Establecer la necesidad o no de un cambio de modalidad.
- b) Elaborar las adaptaciones curriculares significativas.
- c) Cambio de etapa educativa: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Básica Obligatoria.

EM-5:	
<i>Modificación</i>	Se modificaría: ...no de un cambio de modalidad
<i>Cancelación</i>	Por: ...no de un cambio de modalidad de escolarización.
<i>Adición</i>	
Justificación:	Darle un significado más completo y exacto.

EM-6:	
<i>Modificación</i>	Se modificaría: El contenido completo del punto b)
<i>Cancelación</i>	Y se pasaría íntegramente:
<i>Adición</i>	Al artículo 5, en la línea 23, como nuevo punto i)
Justificación:	No está donde corresponde.

Artículo 6. Competencia de la evaluación psicopedagógica.

La evaluación psicopedagógica es competencia de los servicios de orientación educativa, siendo su responsable un profesor de la especialidad de orientación educativa, en colaboración con el profesorado técnico de servicios a la comunidad, el educador u otros profesionales pertenecientes al servicio de orientación, si los hubiera; contando con la participación del tutor, del conjunto de profesorado que atiende al alumno, de la familia y de otros profesionales del contexto escolar.

Artículo 7. Contenido básico de la Evaluación Psicopedagógica.

1. La evaluación psicopedagógica deberá realizarse en base a la interacción del alumno con los contenidos y materiales de aprendizaje, con el profesorado y con sus iguales en el contexto escolar y familiar.

2. La evaluación psicopedagógica habrá de reunir la información del alumno y su contexto escolar, familiar y social que resulte relevante para ajustar la respuesta educativa a sus necesidades, en concreto incluirá los siguientes datos:

a) Del alumno/a: características individuales, aspectos médicos, cognitivos y psicológicos relevantes de su desarrollo emocional, conductual y social, **historia educativa y escolar**, competencia curricular, estilo de aprendizaje y necesidades específicas de apoyo educativo.

EM-7:	
<i>Modificación</i>	Se cambiaría: Historia educativa y escolar
<i>Cancelación</i>	Por: Historia escolar
<i>Adición</i>	
Justificación:	Refleja más claramente el contenido

b) **Del contexto escolar:** análisis del proyecto educativo y de los aspectos de la organización y de la intervención educativa que favorecen o dificultan el desarrollo del alumno, de las características de las relaciones que establece con los profesionales que lo atienden, con sus compañeros en el contexto del aula y en el centro escolar, teniendo en cuenta las observaciones realizadas y la información facilitada por el profesorado y otros profesionales que intervengan en la atención integral del alumno.

EM-8:	
<i>Modificación</i>	Se modificaría: Del contexto escolar
<i>Cancelación</i>	Por: Del contexto educativo
<i>Adición</i>	
Justificación:	Clarificación del contenido

c) Del contexto familiar y social: características de la familia y de su entorno, expectativas de los padres, su cooperación con el centro y en el desarrollo del programa de atención educativa, su inclusión social y los recursos socioculturales que puedan complementar el desarrollo del alumno/a, especificando aquellos en los que participa.

Artículo 8. Técnicas e instrumentos para la evaluación.

1. Para efectuar la evaluación psicopedagógica, los profesionales podrán utilizar los instrumentos y procedimientos que se detallan:

- a) Técnicas de análisis de documentación sobre la historia escolar, el expediente académico, informes médicos, psicológicos y socio-familiares existentes.
- b) Análisis de tareas y de trabajos escolares.
- c) Protocolos para la evaluación de la competencia curricular y, en su caso, del grado de adquisición y desarrollo de las competencias clave y de destrezas adaptativas.
- d) Cuestionarios y entrevistas a la familia, al profesorado y al propio alumno.
- e) Observación sistemática a través de cuestionarios de registro, escalas de observación, fichas anecdóticas y del juego
- f) pruebas pedagógicas y psicológicas estandarizadas.

EM-9:	
<i>Modificación</i>	Se modificaría: ... y de destrezas adaptativas
<i>Cancelación</i>	Por: ... y de habilidades adaptativas
<i>Adición</i>	
Justificación:	Generalización conceptual

EM-10:	
<i>Modificación</i>	Se modificaría: f) pruebas
<i>Cancelación</i>	Por: f) Pruebas
<i>Adición</i>	
Justificación:	Corrección

2. Se deberán utilizar cuantos instrumentos sean necesarios para el mejor conocimiento de la realidad del alumno y para garantizar la fiabilidad de los resultados obtenidos.

3. En todo caso, se asegurará que los instrumentos utilizados y la interpretación de la información obtenida sean coherentes con la concepción interactiva y contextual del desarrollo del alumno.

Artículo 9. Realización de la evaluación psicopedagógica.

1. La realización de la evaluación psicopedagógica de un alumno podrá solicitarla el tutor del mismo, un profesor del equipo docente a través del tutor o de la jefatura de estudios, la familia o la Consejería con competencias en materia de Educación. Cuando la demanda provenga de la familia, el responsable del servicio de orientación del centro educativo será quien valore y en última instancia decida la realización de la misma, siempre y cuando considere que existen indicios significativos que así lo aconsejen.

2. Cuando en un alumno se observen dificultades significativas relacionadas con el rendimiento escolar o el desarrollo emocional, conductual y/o social, el tutor, presentará por escrito una demanda razonada de evaluación psicopedagógica al servicio de orientación educativa (anexo I).

EM-11:	
<i>Modificación</i>	Se modificaría: f) pruebas
<i>Cancelación</i>	Por: f) Pruebas
<i>Adición</i>	
Justificación:	Corrección

<p>EM-12:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría:</p> <p>... el tutor, presentará ...</p> <p>Por:</p> <p>... el tutor presentará ...</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Corrección sintáctica: no debe ponerse coma entre el sujeto y el predicado, salvo en contextos muy singulares.</p>

3 El documento para la derivación de una evaluación psicopedagógica ha de basarse en la demanda razonada incluyendo aquellas dificultades, circunstancias e **informaciones, que a juicio** del equipo docente, justifiquen la solicitud de dicha evaluación psicopedagógica.

<p>EM-13:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría:</p> <p>... circunstancias e informaciones, que a juicio ...</p> <p>Por:</p> <p>... circunstancias e informaciones que, a juicio ...</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Corrección ortográfica y prosódica.</p>

4. El especialista de Orientación Educativa decidirá el tipo de datos que se deberán recoger para que la información obtenida sea relevante, válida y suficiente. Así mismo, el profesor técnico de servicios a la comunidad y otros profesionales que conformen el servicio de orientación colaborarán, si fuese necesario, en la realización de la evaluación psicopedagógica.

5. El tutor y/o el servicio de orientación informará a los padres o representantes legales del alumno del inicio del proceso de la evaluación psicopedagógica. Así mismo se solicitará a los representantes legales por escrito su autorización para compartir datos relevantes con otros profesionales de servicios externos que intervengan con el alumno, tales como los servicios de salud, servicios sociales, servicios jurídicos y entidades privadas (anexo II).

6. Al objeto de garantizar los derechos del menor, la evaluación psicopedagógica no requerirá autorización previa de los padres o tutores legales, sin perjuicio de que los padres puedan manifestar su disconformidad por escrito.

7. Finalizada la valoración e interpretación de la información obtenida, en el caso del alumnado que presentan alguna necesidad específica de apoyo educativo, el especialista de Orientación Educativa elaborará el informe psicopedagógico (anexo III) valorando qué subapartados relativos a los aspectos señalados en el artículo 10.3 de esta Orden deban ser cumplimentados, la ficha resumen (anexo IV) y, en su caso, el dictamen de escolarización (anexo V), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta Orden. Cuando de este proceso se concluya que el alumno presenta alguna necesidad específica de apoyo educativo, se justificará debidamente cada una de ellas, así como las medidas, recursos y orientaciones para dar respuesta a las mismas.

Artículo 10. Contenido del Informe psicopedagógico y de la ficha resumen.

1. El informe psicopedagógico es el documento oficial en el que, de forma clara y completa, se refleja la situación de los procesos psicoeducativos actuales del alumnado en los diferentes contextos del desarrollo evolutivo y del proceso de enseñanza aprendizaje. **Se concretan sus necesidades educativas especiales, si las hubiera**, se orienta la propuesta organizativa y curricular, y se determina el tipo de apoyo que pueda necesitar durante su escolarización para facilitar y estimular su progreso.

<p>EM-14:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría:</p> <p>Se concretan sus necesidades educativas especiales, si las hubiera.</p> <p>Por:</p> <p>Se concretan sus necesidades específicas de apoyo educativo, si las hubiera.</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Generalizar más el contenido.</p>

2. Los informes psicopedagógicos se realizarán siguiendo el modelo dispuesto en el anexo III de esta orden. El servicio de orientación valorará la necesidad de cumplimentar cada uno de los subapartados contenidos en este, considerando si son relevantes para el caso.

3. El informe psicopedagógico incluirá los siguientes aspectos:

- a) Datos de identificación del alumno/a, del centro educativo y de la familia,
- b) Fecha y Motivo de la evaluación psicopedagógica.
- c) Técnicas e Instrumentos utilizados.
- d) Historia escolar.
- e) Información relativa al alumno.
- f) Información relativa al contexto educativo.

- g) Información relativa al contexto familiar y social.
- h) Identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo.
- i) Orientaciones para la respuesta curricular.
- j) Orientaciones para el ámbito familiar.
- k) Propuesta de seguimiento y revisión.

4. La ficha resumen tiene como objeto facilitar el acceso a la información y ha de incluir un extracto de los aspectos relevantes recogidos en el informe psicopedagógico: la tipología de la necesidad específica de apoyo educativo que presenta el alumno, el nivel de competencia curricular, las propuestas de adaptación curricular, de apoyos personales y de escolarización y, por último, la opinión de los tutores legales al respecto.

5. El servicio de orientación del centro incluirá a dicho alumno en el módulo de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de la plataforma educativa digital de la Consejería de Educación para la consulta, recogida de datos y comunicación entre profesionales de la Educación. Los centros privados concertados necesitarán la autorización del Servicio con competencias en materia de Atención a la Diversidad para poder incluir a los alumnos con necesidades educativas especiales en dicha plataforma.

6. La guardia y custodia del informe psicopedagógico original y de la ficha resumen corresponde a las unidades administrativas en las que se deposite el expediente académico.

Artículo 11. Información al profesorado y a las familias sobre la evaluación psicopedagógica y el resultado de la misma.

1. Los servicios de orientación informarán a la familia, al tutor y al resto del equipo educativo de las conclusiones obtenidas en la evaluación psicopedagógica.

2. Los padres o tutores legales podrán solicitar a la dirección y /o al servicio de orientación del centro una copia del informe psicopedagógico (anexo VII).

3. El centro educativo, incorporará el informe psicopedagógico al expediente académico del alumno, y velará por la implantación y el seguimiento de las medidas y orientaciones contempladas en el mismo, así como de los criterios y condiciones que aseguren el éxito de las mismas.

Artículo 12. Seguimiento y revisión del informe psicopedagógico.

1. Como consecuencia del seguimiento realizado al alumnado, se efectuará la revisión y actualización de los informes psicopedagógicos de los alumnos identificados con necesidad específica de apoyo educativo, siempre que, a criterio del especialista de Orientación Educativa, sea necesario y se den los siguientes supuestos:

- a) Se produzca una modificación sustancial tanto de las necesidades del alumno/a, como de las medidas y recursos precisos.
- b) Cuando, de forma razonada, lo solicite el equipo docente, siempre que se constate que han sido agotadas todas las medidas educativas contempladas en el informe psicopedagógico objeto de revisión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el informe del alumnado con necesidades educativas especiales se revisará en el último curso de las etapas educativas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

3. La revisión del informe psicopedagógico podrá realizarse cumplimentando exclusivamente aquellos aspectos que deban ser objeto de modificación. Si en dicha revisión se aplican pruebas diagnósticas, los resultados obtenidos de las mismas deberán estar reflejados en el informe psicopedagógico objeto de seguimiento para el caso.

4. En los centros de educación especial y aulas sustitutorias de educación especial la revisión del informe deberá realizarse al finalizar la etapa de Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Transición a la Vida Adulta.

5. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores se podrá realizar la revisión de la evaluación psicopedagógica en todas aquellas situaciones que sean demandadas de forma debidamente justificada por el tutor del alumno, padres, madres o tutores legales del mismo y el servicio de orientación así lo aconseje.

6. Si como consecuencia de la revisión se determina que la necesidad específica de apoyo educativo ya no existe, el centro educativo dejará constancia de ello en el expediente académico del alumno, consignándolo debidamente en la plataforma oficial de educación. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros privados concertados deberán ponerlo en conocimiento del Servicio con competencias en Atención a la Diversidad.

EM-15: <i>Modificación</i> <i>Cancelación</i> <i>Adición</i>	...el centro educativo, por medio del orientador, dejará constancia de ello ...
Justificación:	Precisar quién va a ser la persona responsable de realizar la tarea referida.

Artículo 13. Dictamen de escolarización.

1. El dictamen de escolarización será elaborado por los servicios de orientación educativa, de los centros sostenidos con fondos públicos donde esté escolarizado el alumno/a.

2. El dictamen de escolarización se realizará en los siguientes supuestos:

- Alumnado con necesidades educativas especiales que se escolariza por primera vez en el primer ciclo de Educación Infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- Alumnado con necesidades educativas especiales que inicie el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil.
- Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el que se valora necesaria la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.
- Alumnado con necesidades educativas especiales que cambie de modalidad de escolarización.
- Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista que haga uso de las aulas que atiende a menores con dicho trastorno.
- Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno Grave de Personalidad que sea derivado a aulas terapéutico-educativas.

3. El dictamen de escolarización recogerá la modalidad de escolarización más conveniente para el alumno así como el tipo de apoyo, medidas y recursos necesarios para su desarrollo personal y social determinados en el informe de evaluación psicopedagógica.

4. Una vez realizado el dictamen de escolarización, se pondrá en conocimiento de los padres o representantes legales, quienes podrán manifestar por escrito su opinión (anexo VI) respecto a la propuesta de escolarización. Dicha opinión deberá incluirse en el dictamen.

5. Excepcionalmente, podrán solicitarse dictámenes de escolarización, en cualquier momento, por parte del Servicio de Atención a la Diversidad.

6. El dictamen de escolarización se ajustará al modelo del anexo V de esta Orden.

Artículo 14. Confidencialidad y protección de datos.

1. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, deban conocer el contenido del Informe de evaluación psicopedagógica, del dictamen de escolarización o de otros documentos contenidos en el expediente académico, garantizarán su confidencialidad y quedarán sujetos al deber de sigilo.

2. Serán responsables de su guardia y custodia las unidades administrativas en las que se deposite el expediente académico del alumno.

3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad, estando sujeto a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. Los datos se utilizarán estrictamente para la función docente, orientadora y planificadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso del alumno o de los padres, madres o representantes legales en el caso de que aquéllos sean menores de edad o estén incapacitados.

Disposición adicional única. Igualdad de género en el lenguaje

En los casos en que esta Orden utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. *Instrucciones*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Educación para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja

HOJA DE DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

RECOGIDA DE INFORMACIÓN INICIAL

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A.

Apellidos

Nombre:

Etapa: Nivel:

Fecha de nacimiento:

Tutor/a, profesor/a:

HISTORIA ESCOLAR (ASISTENCIA, CAMBIOS DE CENTRO, REPETICIONES...).

DIFICULTADES DETECTADAS EN:

- a) Rendimiento Académico
- b) Adaptación al Medio Escolar (personal, social, escolar)
- c) Problemática Familiar
- d) Personalidad

ÁREAS/ ASPECTOS EN LOS QUE MANIFIESTA DIFICULTADES (lectura, escritura, comprensión, razonamiento, lenguaje oral, cálculo, otros) Serán expuestos en orden de importancia respecto a su necesidad de atención)

1 _____

3 _____

2 _____

4 _____

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD ADOPTADAS

Agrupamiento:

Estrategias metodológicas:

Materiales:

Refuerzo educativo/ nº de horas:

Asistencia a recursos especializados:

Otras:

En _____, _____ de _____ de 20__

Fdo:

Tutor/a del alumno/a, en representación del equipo docente.

<p>EM-16:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría: La nomenclatura de los ANEXOS, para adaptarla a la petición de los equipos de orientación.</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Solicitud del Equipo de Atención Temprana.</p>

ANEXO I - B

**HOJA DE DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA
1º CICLO EDUCACIÓN INFANTIL**

RECOGIDA DE INFORMACIÓN INICIAL

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A.

Apellidos

Nombre:

Etapa: Nivel:

Fecha de nacimiento:

Tutor/a:

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL ALUMNO/A, INCLUYENDO TODA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA EL CONOCIMIENTO DEL CASO: (Diagnósticos previos; Informes médicos; tratamientos que recibe; medicación; situación socio-familiar solamente si es relevante...)

ACCIONES REALIZADAS PREVIAMENTE POR PARTE DEL CENTRO:

RESPUESTAS OBTENIDAS POR PARTE DEL NIÑO/A:

En _____, de _____ de 20__

Fdo:

Tutor/a del alumno/a.

<p>EM-17:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se añadiría: Se añadiría el ANEXO I-B, para adaptarse mejor a la recogida de datos en infantil.</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Solicitud del Equipo de Atención Temprana, como modelo de recogida de información inicial para alumnos del primer ciclo de educación infantil</p>

ANEXO II

CONSENTIMIENTO INFORMADO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE DATOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

D./Dña _____ padre/madre/
tutor/a legal del alumno/a _____,
matriculado/a en el centro educativo _____
de la localidad de _____ de la Comunidad Autónoma
de La Rioja,

AUTORIZO mediante el presente documento a lo que a continuación se detalla:

NO AUTORIZO mediante el presente documento a lo que a continuación se detalla:

como representante legal del menor, al intercambio de información entre los profesionales educativos, sanitarios y/o jurídicos, y en su caso, con otros servicios, que van intervenir en el proceso de evaluación, intervención y seguimiento de éste. Esta información será utilizada exclusivamente con esta finalidad y se ajustará en todo momento a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de carácter personal, y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

En cualquier momento, puedo revocar de forma expresa la autorización que ahora presto, por escrito o mediante comparecencia personal en el centro educativo, de la que se levantará acta en su caso. Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente documento.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo: Padre / madre / tutor/a legal

ANEXO III

INFORME PSICOPEDAGÓGICO

De acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre. El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO

Apellidos:	Nombre:
Nacionalidad:	DNI/NIE:
Fecha de Nacimiento:	Edad:
Domicilio:	Código Postal:
Localidad:	Provincia:
Nombre del padre / madre / tutor/a legal:	Teléfono:
Nombre del padre / madre / tutor/a legal:	Teléfono:
Centro Docente:	Curso:

FECHA Y MOTIVO DE LA EVALUACIÓN

FECHA:
MOTIVO:
ORIGEN DE LA DERIVACIÓN:
PROFESIONALES IMPLICADOS:

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS

HISTORIA ESCOLAR

(Escolarizaciones previas, repeticiones, medidas inclusivas...)

Curso de ingreso en el centro actual:
Repeticiones: NO SI (curso de repetición)
Centros anteriores: (Indicar centro y cursos)
Medidas de atención a la diversidad recibidas:
Refuerzo educativo:
Apoyos específicos:
Programas específicos:
Otros:
Modalidad de escolarización actual:

EM-18:	Se modificaría:
<i>Modificación</i>	... SI ...
<i>Cancelación</i>	Por:
<i>Adición</i>	... Sí...
Justificación:	Corrección ortográfica.

Otros aspectos relevantes de la historia escolar:

INFORMACIÓN RELATIVA AL ALUMNO

DATOS MÉDICOS relevantes

AMBITOS DE DESARROLLO (debilidades y fortalezas):

- i. Desarrollo cognitivo / Habilidades adaptativas
- ii. Desarrollo Comunicativo-Lingüísticas
- iii. Desarrollo Psicomotrices
- iv. Desarrollo Socio-afectivas

EM-19:	Se modificaría:
<i>Modificación</i>	<ol style="list-style-type: none"> i. Desarrollo Cognitivo / Habilidades adaptativas ii. Desarrollo Comunicativo-Lingüístico iii. Desarrollo Psicomotriz iv. Desarrollo Socio-afectivo
<i>Cancelación</i>	
<i>Adición</i>	
Justificación:	Corrección ortográfica y gramatical.

ESTILO DE APRENDIZAJE: motivación, atención, persistencia-constancia en la tarea, hábitos de estudios, organización en las tareas, actitud ante las dificultades...

NIVEL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS CLAVE

+En caso de Alumnos con alta capacidad incluir el desarrollo de la creatividad

INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTEXTO EDUCATIVO

(Recursos y medidas de atención a la diversidad adoptadas: refuerzo, apoyos especializados programas concretos, medidas inclusivas.)

CENTRO: recursos personales y materiales, organización

AULA: características, grupo clase

INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL

(Estructura, relaciones familiares, nivel socio-educativo, estilo educativo, expectativas, colaboración con el centro, asunción familiar de la problemática detectada...)

IDENTIFICACION DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

SÍNTESIS DE LA EVALUACIÓN PEDAGÓGICA (aproximación diagnóstica: acnee, acneae, dificultades específicas del aprendizaje, altas capacidades, TDAH, Desventaja social.....)

NECESIDADES RELATIVAS A ASPECTOS DEL DESARROLLO (Cognitivo / Habilidades adaptativas, Comunicativo-Lingüísticas, Psicomotrices, Socio-afectivas).

EM-20: <i>Modificación</i> <i>Cancelación</i> <i>Adición</i>	Se modificaría: ... EVALUACIÓN PEDAGÓGICA... Por: ... EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA ...
Justificación:	Información más precisa.

<p>EM-21:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría:</p> <p>... (aproximación diagnóstica: acnee, acneae, dificultades específicas del aprendizaje, altas capacidades, TDAH, Desventaja social...)...</p> <p>Por:</p> <p>...[aproximación diagnóstica: acneae (acnee, dificultades específicas del aprendizaje, altas capacidades, TDAH, Desventaja social...)] ...</p>
<p>Justificación:</p>	<p>El alumnado acneae incluye todos los demás tipos.</p>

ORIENTACIONES PARA LA RESPUESTA CURRICULAR

MEDIDAS ORGANIZATIVAS / CURRICULARES (ordinarias/ específicas/ extraordinarias)

RECURSOS PERSONALES / MATERIALES / DE ACCESIBILIDAD (PT, AL, ATE, fisioterapia, otros)...

MODALIDAD DE ESCOLARIZACIÓN RECOMENDADA (centro integración, centro preferente: motórico, enfermos, centros con aulas TEA; GTP, centro de educación especial....)

ORIENTACIONES PARA EL AMBITO FAMILIAR

<p>EM-22:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría:</p> <p>... AMBITO ...</p> <p>Por:</p> <p>... ÁMBITO ...</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Corrección ortográfica.</p>

PROPUESTA DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

En _____ , a _____ de _____ de 20__

Fdo: Orientador/a del centro

ANEXO IV

FICHA Y RESUMEN DE DATOS DEL ALUMNO/A
--

Señalar con una X donde proceda.

NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO QUE PRESENTA EL ALUMNO/A:	
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	
TRASTORNO GRAVE DE LA PERSONALIDAD	
DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA	
DISCAPACIDAD SENSORIAL VISUAL	
DISCAPACIDAD MOTÓRICA SIN DISCAPACIDAD ASOCIADA	
DISCAPACIDAD MOTÓRICA CON DISCAPACIDAD ASOCIADA	
TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO	
ALTAS CAPACIDADES	
DESVENTAJA SOCIOEDUCATIVA QUE AFECTA A SU HISTORIA ESCOLAR	
INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO	
TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD	
CONDICIONES PERSONALES ASOCIADAS A PATOLOGÍA CLÍNICA GRAVE	
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE (especificar)	
OTROS (especificar)	

NIVEL DE COMPETENCIA CURRICULAR			
1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		5º DE EDUCACIÓN PRIMARIA	
1º EDUCACION INFANTIL		6º DE EDUCACIÓN PRIMARIA	
2º EDUCACIÓN INFANTIL		1º DE E.S.O.	
3º EDUCACIÓN INFANTIL		2º DE E.S.O	
1º DE EDUCACIÓN PRIMARIA		3º DE E.S.O	
2º DE EDUCACIÓN PRIMARIA		4º DE E.S.O	
3º DE EDUCACIÓN PRIMARIA		OTRAS	
4º DE EDUCACIÓN PRIMARIA			

PROPUESTA DE ADAPTACIÓN CURRICULAR	
ADAPTACIÓN SIGNIFICATIVA EN TODAS LAS AREAS	
ADAPTACION SIGNIFICATIVA EN AREAS INSTRUMENTALES	
ADAPTACIÓN SIGNIFICATIVA EN VARIAS AREAS	
ADAPTACION NO SIGNIFICATIVA	
ADAPTACIÓN DE ACCESO	
NO PRECISA ADAPTACIÓN CURRICULAR	

OTROS (especificar)	
---------------------	--

<p>EM-23:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría:</p> <p>AREAS ADAPTACION</p> <p>Por:</p> <p>ÁREAS ADAPTACIÓN</p>
<p><i>Justificación:</i></p>	<p>Corrección ortográfica.</p>

PROPUESTA APOYOS PERSONALES	
PROFESOR DE APOYO DE PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	
PROFESOR ESPECIALISTA DE AUDICIÓN Y LENGUAJE	
AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO	
FISIOTERAPÉUTA	
ATS-DUE	
OTROS (especificar)	

<p>EM-24:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría:</p> <p>... FISIOTERAPÉUTA...</p> <p>Por:</p> <p>... FISIOTERAPÉUTA ...</p>
<p><i>Justificación:</i></p>	<p>Corrección ortográfica.</p>

PROPUESTA DE ESCOLARIZACIÓN	
MODALIDAD DE INTEGRACIÓN	
CENTRO PREFERENTE (Motórico, Aula TEA, Aula GTP, Enfermos)	
CENTRO/ AULA DE EDUCACIÓN ESPECIAL	
OTROS (especificar)	

OPINIÓN DE LOS TUTORES LEGALES SOBRE LA PROPUESTA DE ESCOLARIZACIÓN	
OPINIÓN FAVORABLE A LA PROPUESTA REALIZADA	
OPINIÓN DESFAVORABLE A LA PROPUESTA REALIZADA	
NO HA SIDO POSIBLE RECABAR OPINIÓN	
OTROS (especificar)	

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: Orientador/a del centro y/o Equipo de Atención Temprana

ANEXO V

DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN

De acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre. El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO

Apellidos:	Nombre:
Nacionalidad:	DNI/NIE:
Fecha de Nacimiento:	Edad:
Domicilio:	Código Postal:
Localidad:	Provincia:
Nombre del padre / madre / tutor/a legal:	Teléfono:
Nombre del padre / madre / tutor/a legal:	Teléfono:
Centro Docente:	Curso:

FECHA MOTIVO DEL DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN

FECHA:
MOTIVO:

CONCLUSIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA INFORMACIÓN

RELATIVAS AL ALUMNO
RELATIVAS AL **CONTEXTO ESCOLAR**
RELATIVAS AL CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL

<p>EM-25:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>Se modificaría: Contexto escolar</p> <p>Por: Contexto educativo</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Por correspondencia con art.7, punto 2 b)</p>

IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Tipo de apoyo, medidas y recursos necesarios para su desarrollo personal y social

<p>EM-26:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>modificaría:</p> <p>... NECESIDAES ...</p> <p>Por:</p> <p>... NECESIDADES ...</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Corrección ortográfica.</p>

PROPUESTA DE ESCOLARIZACIÓN

Etapa:	Curso /Nivel
Escolarización en centro ordinario	
Escolarización en centro ordinario preferente	
Escolarización en centro de Educación Especial	
Escolarización en aula sustitutoria de Educación Especial.	

PROPUESTA DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo:
Orientador/a del Centro

V.B:
Director/a del EOEP O Jefe de Departamento

Fdo:
Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad (si lo hubiera)

ANEXO VI

**OPINIÓN DEL PADRE / MADRE/ TUTOR/A LEGAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
ESCOLARIZACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN**

D/Dña: _____
padre , madre / tutor/a legal, del alumno/a al que se refiere este Informe Psicopedagógico y/o Dictamen de Escolarización manifiesto la conformidad o disconformidad con la modalidad de escolarización propuesta y con las medidas de atención a la diversidad planteadas.

Estoy DE ACUERDO

Estoy EN DESACUERDO

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo: padre, madre / tutor/a legal,

ANEXO VII

REGISTRO DE LA ENTREGA DEL INFORME PSICOPEDAGICO

<p>EM-27:</p> <p><i>Modificación</i></p> <p><i>Cancelación</i></p> <p><i>Adición</i></p>	<p>modificararía:</p> <p>... PSICOPEDAGICO ...</p> <p>Por:</p> <p>... PSICOPEDAGÓGICO ...</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Corrección ortográfica.</p>

D/Dña: _____
 padre, madre / tutor/a legal con DNI: _____ hace constar que ha
 recibido información de la evaluación psicopedagógica efectuada a su hijo/a:
 _____ escolarizado en el centro
 educativo _____; y confirma que ha
 recogido una copia del Informe Psicopedagógico emitido con fecha de
 _____ depositado en el expediente académico del alumno/a.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo:

Madre / padre / tutor/a legal del menor

Fdo:

Director/a del centro educativo

Se adjunta fotocopia del documento de identidad que acredita al tutor legal que recoge la copia del Informe Psicopedagógico

EN CONSECUENCIA, este Consejo Escolar de la Rioja, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de su Comisión Permanente celebrada el día 14 de mayo de 2018, propone:

La consideración, por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, de las aportaciones contenidas en el presente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto sometido a su análisis. De igual forma, el Consejo Escolar considera que, dados los tecnicismos del proyecto de Decreto objeto de Dictamen, puedan hacerse correcciones puntuales que no modifiquen sustancialmente el mismo, lo cual se traslada para su consideración y efectos oportunos.

Es acuerdo que se eleva a la consideración de V.I.

Logroño, 5 de junio de 2018

<p>Vº Bº Luis Torres Saénz-Benito Presidente C.E.R.</p> 	 <p>Fdo.: Eduardo Martínez Prado Secretario del C.E.R.</p>
---	---

EXCMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO